

de la aplicación del Plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder el Gobierno de Canarias.

3. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que quede garantizada la realización de la referida propuesta.

Cuarto.-Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijen en la propuesta de aplicación del Plan.

Quinto.-Las subvenciones para la reestructuración de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La aplicación, gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, quien las efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Sexto.-Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Séptimo.-Con objeto de fomentar la creación de empleo en la zona que ahora se declara sujeta al Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, los empresarios que quieran ampliar o mejorar las actividades existentes tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma.

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.-Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición, entre la Dirección General de la Producción Agraria y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**19897** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 76/956 de la línea Córdoba-Málaga», en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en

la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 3 de octubre de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Puente Genil (Córdoba) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietarios: Herederos de Luis Reina Carvajal. Superficie a expropiar: 776,50 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Don Pedro Abaurre Pérez. Superficie a expropiar: 950 metros cuadrados. Superficie ocupación temporal: 977,50 metros cuadrados.

Finca número 3. Propietarios: Herederos de Enrique Reina Porras. Superficie ocupación temporal: 116,60 metros cuadrados.

Finca número 4. Propietario: Don Agustín Espuny. Superficie ocupación temporal: 401,50 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.-El Subsecretario, por delegación (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

## ADMINISTRACION LOCAL

**19898** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, del Ayuntamiento de Zeanuri (Vizcaya), por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de «Ampliación y pavimentación del camino a los barrios de Alzusta, Kallarte y Urrukutxi».

El Ayuntamiento de Zeanuri, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1985, acordó iniciar el correspondiente expediente expropiatorio para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de «Ampliación y pavimentación del camino a los barrios de Alzusta, Kallarte y Urrukutxi», obra incluida dentro del Plan Foral de Obras y Servicios de 1983 y 1984.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante Decreto de fecha 23 de julio de 1985, acordó la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se convoca a los titulares de los bienes y derechos que figuran en la relación que se especifica más abajo, para que el día 15 de octubre próximo, a las diez horas, se personen en el Ayuntamiento de Zeanuri y se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y, si procede, a la ocupación formal de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno en el caso necesario, a solicitud de los interesados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escrituras públicas, privadas, certificaciones o notas informativas del Registro de la Propiedad, etc.), así como cualquier otro documento acreditativo de sus derechos, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito en el Ayuntamiento de Zeanuri, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Nombre y domicilio del titular: Hermanos Bengoechea Uriarte. Zeanuri. Alto de Barazar, sin número. Superficie expropiada: 703 metros cuadrados. Levantamiento del acta: 15 de octubre de 1985, a las diez horas.

Zeanuri, 10 de septiembre de 1985.-El Alcalde.-12.615-E (63619).